



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDAM, S.A. DE C.V., ECOTÉRMICA DE ORIENTE, S.A DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A DE C.V. Y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

México, D. F., a 12 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 12 de marzo de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas MEDAM, S.A. de C.V.; ECOTÉRMICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.; MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V.; CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V.; ECOTÉRMICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.; MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V.; CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, quienes señalan en su promoción que presentaron propuesta en forma conjunta y designan como representante común a la empresa MEDAM, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Poder Notarial 9,415, pasada ante la fe del Notario Público número 209 de México D.F.; Escritura Pública número 866 de fecha 26 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número

2050



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

209 de México D.F.; Escritura Pública número 11777, de fecha 15 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 189 de México D.F.; Escritura Pública número 39584 de fecha 03 de noviembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de México D.F.; Escritura Pública número 10369 de fecha 05 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 189 de México D.F.; Escritura Pública número 9932 de fecha 23 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 189 de México D.F.; Acta de Asamblea número 13480 de fecha 22 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 87 de México D.F.;

Asimismo ofrece las Actas del evento Licitatorio, de la Junta de Aclaración de Dudas y constancias de Inscripción; constancia de inscripción que ya fue recibido por la Convocante; Acta de Fallo de la Licitación número 00641216-045-09; la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana. -----

- 2.- Por Oficio No. 158005-150100/0000143 de fecha 15 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6932/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que resulta no procedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que dicha interrupción implicaría que las Unidades que prestan servicios de atención médica a la población derechohabiente contar con residuos en sus áreas de almacenamiento temporal por tiempo indefinido lo que generaría grandes focos de contaminación, fauna nociva y riesgos de infección bastante graves que perjudicarían la salud de los derechohabientes y de los trabajadores del Instituto, además de que la acumulación de esos residuos se infringiría lo establecido en la Norma NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así como la Ley de Residuos Peligrosos y su respectivo Reglamento, cabiendo acreedor a sanciones administrativas, económicas e incluso de clausura establecidas en la citada Ley; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/0520/2010 de fecha 18 de enero de 2010, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641216-045-09, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 158005-150100/0000143 de fecha 15 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6932/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, es que con fecha 14 de diciembre de 2009 se emitió el Fallo, así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/0521/2010 de fecha 18 de enero de 2010, le concedió el derecho de audiencia a la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., y Representante Común de las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V. y MUEBLES USADOS y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V. a que se refiere el artículo 71 párrafo Cuarto de la Ley de la Materia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2009

- 4.- Por Oficio No. 158005150100/180/10 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6932/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes: -----

Oficio No. 159001610100/PyE/2114 de fecha 7 de julio del año 2009 signado por la C.P. Alma Quezada Romero; Dictamen Presupuestal Previo No. 000000693-2010 de fecha 10 de agosto del año 2009; Resumen de Convocatoria No. 016, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09; Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09; Envío de Bases al Portal de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; Oficios Números 158005150100/2925 y 158005150100/2926 ambos de fecha 24 de noviembre de 2009; Formatos de preguntas formuladas por parte de los Licitantes en el evento de Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, celebrada el día 2 de diciembre del año 2009; Oficios de presentación dirigido a los Directores y/o Administradores de las Unidades Médicas y Administrativas que conforman la Delegación Estado de México Oriente; Aviso de Inclusión del Acta correspondiente a la Junta de aclaración de dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09 en el sistema Compranet; Acta correspondiente al Acto de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09; Aviso de Inclusión del Acto de Presentación de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09 en el sistema Compranet; Acuse de recibo de documentación de las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA S.A. DE C.V., y MEDAM S.A. DE C.V.; Acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09; y Dictamen; Aviso de Inclusión del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09 en el sistema Compranet; Acta de Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación y Oficio Circular no. UNCP/309/TU/00412/2009; Acta de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas; Acta de Fallo de la Licitación; Acuse de recibo de documentación CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA; Convenio de Participación Conjunta con MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA S.A. DE C.V.; Contrato con la empresa LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V.; Autorización de la empresa LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V., por parte del Gobierno del Estado de México; Comprobantes de visitas de las Unidades de la empresa TECHNO AMBIENTA S.A. DE C.V.; Copia certificada de la demanda de amparo, acto de admisión, informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2050

previo y el informe justificado que se rindió en dicho juicio de garantías; Propuestas Técnicas las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. y MEDAM S.A. DE C.V. -----

- 5.- Por escrito de sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 09 de febrero de 2010, el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Representante Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., y Representante Común de las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V. y MUEBLES USADOS y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante Oficio No. 00641/30.15/0521/2010, de fecha 18 de enero de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes: -----

Documentales Públicas consistentes en los testimonios notariales números 31,655, pasada ante la fe del Notario Público No. 200 de la Ciudad de México, de fecha 22 de febrero de 2008 y 7951 pasada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de México, de fecha 19 de mayo de 1987; Documental Pública consistente en el Registro Federal de Contribuyentes de ni representada; Documental Pública consistente en la notificación, por parte del Juzgado Séptimo de Distrito del Segundo Circuito en el Estado de México; Documental Privada consistente en copia del contrato de prestación servicios de fecha 01 de enero de 2010, celebrado entre Corporativo Techno-Ambienta, S.A. de C.V. y la Estación de San Antonio, S.A. de C.V.; la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humano. -----

- 6.- Por Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por el C. JESÚS ALBERTO GARCÍA, apoderado legal de las empresas MEDAM, S.A. de C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE S.A. de C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A. de C.V., y CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. de C.V., y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V., en los numerales I, II, III, V y VI del apartado de ofrecimiento de pruebas de su escrito de inconformidad, las de el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Informe Circunstanciado de Hechos; y las de el C. LEONARDO VERA VILLA LOBOS, representante legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de de contestación a su derecho de audiencia, así mismo se acordó su desahogo, las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2060

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/1021/2010, de fecha 22 de febrero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.

- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en su carácter de promovente presentó alegatos, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.--
- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de marzo del 2010, el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Representante Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores).-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El Acto de Fallo de fecha 14 de diciembre del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que la empresa licitante denominada CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., no cumple con la presentación de sólo un convenio de participación conjunta como lo establece la Convocatoria Licitatoria en el inciso "J" del punto 9.1 de la Propuesta Técnica, lo cual hace insalvable la carencia de este requisito que si afecta la solvencia de la misma ya que no garantiza que las empresas y/o personas involucradas en esa propuesta vayan a responder ante cualquier incumplimiento ante la Convocante uniéndose a la causa de la incumplida y

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2061

mucho menos de unirse con esta para responder ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como lo ordena la legislación que evidencia el incumplimiento de esta empresa como lo son la Convocatoria y el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento.

Que como consecuencia de este su incumplimiento CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., que en su propuesta las empresas no se comprometen de manera solidaria y mancomunada ante la Convocante dejando por lo tanto en estado de vulnerabilidad legal al Instituto Mexicano del Seguro Social y obviamente incumpliendo así con un mandamiento de Ley y su Reglamento que son de aplicación inexcusable tanto para los Funcionarios como para los Licitantes y al asignarle el contrato respectivo no se esta aplicando el principio de igualdad y equidad para con los participantes.

Que la conducta desplegada por los funcionarios fue indebida al ignorar de manera incorrecta estos principios de la Ley además de los preceptos de los artículos 134 Constitucional, así como los artículos 3, fracciones V, VI, VII, y VIII, así como 6 y 7 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, toda vez en la página tres del Acto correspondiente al Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, se menciona que la propuesta de su representada MEDAM, S.A. de C.V., no cumple con el criterio de ser el precio más bajo y no ser el más conveniente, sin embargo en el Acta de Fallo, no se anexó la copia de la investigación de precios realizada por la Convocante o del cálculo correspondiente que exige la fracción tercera del artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por consecuencia este Acto está afectado de nulidad, así mismo se incumple con los preceptos de los artículos 14 y 16 Constitucionales que como garantía constitucional obligan a cumplir tanto la fundamentación y motivación del acto de Autoridad y por ende que como funcionarios están obligados inexcusablemente a seguir y como se menciona en este curso no cumplen las formalidades tanto de procedimiento ni de forma que establecen los artículos aludidos por mi representada invocados.

Que resulta evidente que CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V., no acredita de manera fehaciente contar con la autorización emitida por autoridad competente para la disposición final de los residuos incinerados, por lo que incumple claramente una vez más, con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que su propuesta debió ser desechada. Sin que sea óbice a lo anterior, la circunstancia de que la tercero perjudicada, haya presentado copia de autorización otorgada por el Gobierno del Estado de México, número 5200095109205130 GGRM, de fecha 07 de agosto de 2009, con vigencia de un año, pues cuenta con la siguiente observación: NO INCORPORA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ACTIVIDAD DE INCINERACIÓN, de ahí que se reitere que no acredita contar con la autorización para disponer finalmente de los residuos ya incinerados.

Que otro incumplimiento obviado por parte de la Convocante para la evaluación de las propuestas de Techno Ambien(sic), se refiere al punto 9.1 de la Convocatoria de la Licitación de marras en específico al inciso "C" ya que la propuesta de esta licitante no contempla el total de las 59 visitas a las unidades generadoras, como lo establece la Convocante y sólo presenta 58 constancias de visitas.

Que por lo anterior es que flagrantemente la Convocante tuteló indebidamente las carencias y deficiencias de la propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., como lo prohíbe el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2902

Que es por ello con base y fundamento en lo vertido en el presente curso resulta imperativo que se declare nulo el Acto de Fallo en comento desechando la propuesta de Techno Ambienta, S.A. de C.V., por que no cumple con los requisitos de la Convocatoria, tanto de convenio de participación conjunta como de autorizaciones y como los de constancias de conocer y haber visitado los puntos de generación de residuos que serían motivo del servicio convocado, así como tampoco presentan una propuesta solvente y se condujeron de manera falsa, deshonestas, dolosa y aviesa tratando de sorprender al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que es menester de esta convocante señalar que conforme a lo señalado en el artículo 39 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

Que la propia Ley establece que las proposiciones presentadas serán sujetas de un "análisis detallado" a fin de que estas cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones para la contratación de sus servicios y en apego estricto a lo señalado en la última parte del tercer párrafo del precepto antes mencionado, esa Convocante realizo el análisis detallado de las proposiciones presentadas por cada uno de los licitantes para su evaluación en forma cualitativa encontrándose que en caso particular de la empresa licitante CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. cumplió con la presentación del Convenio de Participación Conjunta que realizó de acuerdo al formato establecido en la Convocatoria en específico del Anexo No. 6 con la empresa MUEBLES USADOS Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. DE C.V. cuyo Representante legal es el C. Enrique Nava Jiménez, por lo que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. se reitera que la misma si cumplió con la presentación del Convenio de participación conjunta como lo establece la respectiva Convocatoria en términos del Numeral 9.1 Propuesta Técnica Inciso J), conforme al Anexo No. 6, así como del artículo 34 tercer párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento.

Que así como de los criterios de evaluación de las proposiciones presentadas por los diferentes licitantes, esa Convocante tuvo a bien emitir el Fallo del procedimiento a favor de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. tal y como se menciona en el Dictamen correspondiente previo a la comunicación del Fallo de la Licitación.

Que en el caso que nos ocupa, las proposiciones presentadas por las dos empresas licitantes fueron evaluadas en forma equitativa de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por esa Convocante. En cuanto a las ofertas económicas presentadas, se aplicó el criterio establecido en la Convocatoria de la Licitación específicamente en lo señalado en el numeral 6.2.- Evaluación de las Proposiciones Económicas en su párrafo tercero.

Que los residuos de manejo especial son aquellos que por su origen no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, por lo que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. presenta dentro de su propuesta el contrato con la empresa LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. para el confinamiento (Disposición Final) de residuos industriales, comerciales y domésticos No Peligrosos, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los Residuos de Manejo Especial.

Que por otra parte y además del contrato de prestación de servicios, la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. presentó dentro de su propuesta un escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, firmado por el C. Jorge A. Mejía León, Gerente de Operaciones de la empresa

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

0002

LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V., misma que cuenta con la concesión otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, bajo el número 212080000/DGOIA/RESOL/150/07, en el que se manifiesta que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V., realiza el confinamiento adecuado de los residuos de manejo especial en las condiciones que marca la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en concordancia con su tratamiento permitido bajo la autorización No. 15-V-62-08, otorgado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. -----

Que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. presenta dentro de su proposición técnica un contrato vigente celebrado con la empresa LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V., la cual cuenta con la autorización escrita de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental por conducto de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental con Número de folio 212080000/DGOIA/RESOL/150/07 de fecha 9 de mayo del año 2007. -----

Que como se ha mencionado en el punto anterior, son facultades de las entidades federativas la concesión a través de particulares personas físicas o morales para el manejo o disposición final de los residuos de manejo especial, por lo que la empresa en comento si cumplió con el requisito solicitado. Asimismo la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V., presenta dentro de su proposición técnica la autorización de la empresa TECNOSILICATOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la disposición final de los residuos objeto de la Licitación de mérito. -----

Que es una falsedad más del inconforme al aseverar que en el cumplimiento de las visitas efectuadas a las unidades en donde se habrá de prestar el servicio la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. realizo únicamente 58 de las visitas a realizar para participar en el procedimiento de mérito, sin embargo y de conformidad con la documental presentada y evaluada por esta Convocante al requisito señalado se verificó que se cumplieran con un número total de 59 unidades situación que así sucedió y que en el acuse de recibo que se extendió a la citada empresa mediante el formato denominado anexo 3 de la Convocatoria fueron recibidas de manera cuantitativa y que aunado a lo anterior, se verificó cualitativamente que cumpliera con el requisito solicitado por lo que se anexa en copias los formatos de visitas de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. -----

Razonamientos expresados por la empresa Institucionales CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:-----

Que en el capítulo denominado Agravios la inconforme se duele medularmente de que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., no presenta ningún convenio de participación conjunta con que incumple con lo dispuesto en el inciso J del punto 9.1 de la Propuesta Técnica de la Convocatoria licitatoria, lo cual, a su decir hace insalvable la carencia de este requisito que afecta la solvencia de la misma ya que no garantiza que las empresas y/o personas involucradas en esa propuesta vayan a responder ante cualquier incumplimiento ante esta autoridad Convocante uniéndose a la causal de la incumplida y mucho menos de unirse con esta para responder ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como lo ordena la legislación que evidencia el incumplimiento de esa empresa como lo son la Convocatoria y el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento. -----

Que las Manifestaciones son improcedentes por inoperantes, ya que como podrá advertirse lo manifestado por la inconforme se contrapone esencialmente, ya que primero menciona que su representada no presentó propuesta conjunta de participación y por otro lado menciona que existen

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2016

diversos contratos con terceros que la empresa adjudicada exhibe, lo cual se traduce a su decir, en una insolvencia de su propuesta y en una violación de la autoridad a los principios de igualdad y equidad, motivos de inconformidad faltos de verdad y carentes de sustento.

Que contrario a lo que dice la inconforme, la Convocante siempre observó los principios que se encuentran establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, como lo son el de igualdad y equidad entre otros, ya que del Acta de Fallo celebrada el 14 de diciembre de 2009, se puede observar que las propuestas de los diversos participantes fueron admitidas técnicamente y documentalmente, pero dado que la empresa que resulto adjudicada ofertó un precio menor y que consideró en su propuesta técnica las cantidades solicitadas por la Convocante, así mismo desglosó el IVA y lo sumó a la cantidad por la prestación del servicio, cuestión que no realizó la hoy inconforme.

Que su representada CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTAL, S.A. de C.V., si presentó en su propuesta el registro como generador de residuos peligrosos expedido por la SEMARNAT en el que se especifica dentro de los residuos que se generarán, las cenizas provenientes del incinerador para las cuales se presentó un contrato de prestación de servicios con la empresa Ecología y Reciclaje, S.A. de C.V., con la cual se lleva a cabo la disposición final de las cenizas, garantizando con tales documentales el Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Biológicos infecciosos.

Que efectivamente, la igualdad que la inconforme dice no se le respeta, en realidad siempre fue observada tal y como consta en las actas de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo que se citan. Siendo que la única causal de desechamiento de su propuesta, fue el precio que ofertó la hoy inconforme.

Que es importante precisar que la investigación de precios que se duele la inconforme no aplica, ya que aún cuando la Convocante no la hubiese realizado, que se presume realizó, era innecesaria ya que ella debe comparar las que proponen los licitantes, quienes se supone son expertos en la materia y conocedores del mercado, por tanto están al tanto de los precios máximo y mínimo de los servicios que ofertan, siendo ilógico que se pretenda que la Convocante sea quien investigue y ponga precios mínimos y máximos de servicios que pretende contratar, lo que se podría convertir en una probable imposibilidad de concursar para los participantes que no tengan la posibilidad de tener un beneficio económico por el servicio prestado.

Que en este orden de ideas, su representada sostiene que la Convocante actuó conforme a derecho, estando en posibilidad esa Área de Responsabilidades de declarar la validez y legalidad del acta de fallo de la Licitación Pública 00641216-045-09.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2009, que obran a fojas 011 a la 069 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2010, que obran a fojas 122 a la 1875 del expediente en que se actúa y la de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 1917 a la 2015 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2009

disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio de las manifestaciones hechas valer por el Área Convocante, respecto a la solicitud de sobreseimiento del presente Recurso de Inconformidad, en el sentido de que "...EN LA INTELIGENCIA DE QUE EXISTE JUICIO DE GARANTÍAS CON NÚMERO DE AMPARO 1402/2009-VI, EN EL JUZGADO DE DISTRITO SÉPTIMO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ADVIERTE QUE EXISTEN LOS MISMOS ACTOS Y CON LAS MISMAS PARTES LITIGIOSAS, LO CUAL QUEDA DE MANIFIESTO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DEMANDA DE AMPARO, ACTO DE ADMISIÓN, INFORME PREVIO Y EL INFORME JUSTIFICADO QUE SE RINDIÓ EN DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, QUE SE ANEXA AL PRESENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL HABER PRESENTADO EL JUICIO DE GARANTÍAS HA RENUNCIADO EXPRESAMENTE A LA APLICACIÓN DE DICHO RECURSO DE INCONFORMIDAD, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR..."; así como las manifestaciones hechas valer por la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V., respecto a la improcedencia basada en la litisdependencia, en el sentido de que "como se puede observar de lo transcrito la hoy inconforme tiene presentado diverso juicio de amparo, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, asimismo ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo los mismos actos y las mismas autoridades de las que se duele, es por lo anterior que es procedente la declaración de improcedencia de la presente instancia, al actualizarse la causal establecida en el artículo 89 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; las mismas resultan improcedentes, toda vez que esta Autoridad Administrativa de las copias del Juicio de Garantías número 1402/2009-VI, ofrecidas como prueba por parte de la Convocante, no se advierte que se actualicen los supuestos normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De cuyo contenido se advierten las causas de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad y en el caso que nos ocupa, el existir diverso juicio de amparo, no es una causal regulada por dichos preceptos legales, más aún cuando esta Autoridad Administrativa no cuenta con elementos de prueba alguno que permitan determinar que el acto impugnado ha sido declarado nulo derivado del citado juicio de amparo, y en consecuencia proceda el sobreseimiento por haber

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

0002

quedado sin materia a presente instancia, lo anterior es así toda vez que al no haberse resuelto el amparo respecto del mismo acto, que hoy se impugna y de proceder esta Autoridad Administrativa a la petición de la convocante y tercero perjudicado, podría dejarse en estado de indefensión al hoy inconforme al cuartarse la posibilidad que sea oído en defensa de sus derechos y que además la presente instancia de inconformidad es la idónea para inconformarse y obtener una nulidad del Acto de Fallo materia del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción III y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este contexto, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad planteados por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V.; ECOTÉRMICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.; MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V.; CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., por no existir causas de improcedencia y sobreseimiento de la instancia de inconformidad reguladas por los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo pretenden hacer valer el Área Convocante y la empresa tercero perjudicada. -----

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto de la aprobación de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009, toda vez que no acredita de manera fehaciente contar con la Autorización Emitida por Autoridad Competente para la Disposición Final de los Residuos Incinerados, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación técnica de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009 se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, y a lo requerido en la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, específicamente al punto 12 inciso f) de la Convocatoria el cual para pronta referencia, en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS"

...

f) Presentar Autorización vigente para la disposición final, expedido por la Autoridad Estatal y/o Municipal según corresponda. (original y copia para cotejo)"

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

2007

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente; en específico el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, que obra a fojas 321 a la 327 del expediente en el que se actúa, del cual se advierte que la Convocante adjudicó el Servicio de Recolección, Transporte Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos a la propuesta del ahora tercero perjudicado en los términos siguientes:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.00641216-045-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-045-09, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

...

RESULTADO TÉCNICO

EMPRESA: CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S. A. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
UNICA	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS	ACEPTADA POR HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE

EMPRESA: MEDAM, S. A. DE C. V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
UNICA	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS	ACEPTADA POR HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE

MOTIVOS DE DESECHAMIENTO:

SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICAS SON DESECHADAS POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

DICTAMEN

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZO A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, QUE SE EFECTUARON EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

DISPOSICIÓN LEGAL

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL LICITANTE DESCRITO EN EL AVISO DE FALLO, RESULTA CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE DERIVE DE ESTA LICITACIÓN, YA QUE SU PROPUESTA RESULTA SER SOLVENTE PORQUE REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES Y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2169

TÉCNICAS, ADEMÁS DE OFRECER PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DE COMPRA DEL PROPIO INSTITUTO, YA QUE LAS COMPRAS QUE REALIZA EL IMSS PARA ADQUIRIR LOS SERVICIOS, SE REALIZAN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y PAGO .-

ASÍ MISMO SE DICTAMINA QUE EL LICITANTE QUE NO RESULTA CON ADJUDICACIÓN, NO OBSTANTE QUE SU PROPUESTA PRESENTADA RESULTA SOLVENTE POR QUE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, NO ES LA DE PRECIO MÁS BAJO O SUS PRECIOS NO RESULTAN CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES CON QUE CUENTA OCUPANDO EN ALGUNOS CASOS EL SEGUNDO LUGAR LOS ANTECEDENTES DE COMPRA Y PRECIOS DE REFERENCIA SE PUEDEN CONSULTAR EN (http://www.imss.gob.mx)(IMSS compra IMSS va a comprar), -----

AVISO DE FALLO

No. De Licitación
00641216-045-09

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

Fecha de Emisión de Fallo
14/DIC/09

EMPRESA:	CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S. A. DE C. V.			
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	GENERACIÓN MÁXIMA K/Año	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ÚNICA	LA PROPUESTA ECONÓMICA, INCLUYE PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR KILOGRAMO, LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINIS TRO DE CARRITOS MANUALES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE LOS RPBI, BOLSAS DE PLÁSTICO ROJAS Y AMARILLAS, RECIPIENTES RÍGIDOS PARA LOS RPBI PUNZO CORTANTES, CONTENEDORES CON TAPA Y ROTULO PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL ASÍ COMO REFRIGERADORES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RPBI PATOLÓGICOS, SUBTOTAL, EL IMPORTE TOTAL DESGLOSADO EL IVA.	831,105	13.98	\$11,618,847.90
	SUBTOTAL		13.98	\$11,618,847.90
	I.V.A		2.10	\$1,742,827.19
	TOTAL		16.08	\$13,361,675.09

De cuyo contenido se advierte que el servicio objeto de la licitación que nos ocupa se adjudicó a la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., adjudicación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el Área Convocante no acreditó con elemento de prueba que para dicha determinación se hubiese observado los requisitos solicitados en punto 12 inciso f) la Convocatoria para la licitación que nos ocupa, en el que se requirió presentar Autorización vigente para la disposición final, expedido por la Autoridad Estatal y/o Municipal según corresponda, (original y copia para cotejo), lo que en la especie no acreditó que la empresa adjudicada haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Lo anterior, toda vez que esta Autoridad Administrativa observa que la empresa tercero perjudicada, para dar cumplimiento al numeral en comento, presentó contrato de prestación de servicios celebrado por las personas morales La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., y Corporativo Techno-Ambienta, S.A. de C.V.; el objeto de dicho contrato, es la prestación del servicio de confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales, comerciales y domésticos no peligrosos, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

12069

se encuentra visible a fojas 344 a la 348, documental en la que se hace constar, en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ADALBERTO MOREYRA MUÑOZ Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, LEONARDO VERA VILLALOBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "CTA", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

DECLARACIONES

...

CLÁUSULAS

...

PRIMERA.- Objeto.- el objeto del presente contrato es la presentación del servicio de confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales, comerciales y domésticos no peligrosos, que hará "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO" a los residuos que genere, contrate, recolecte o de cualquier forma posea "CTA", lo que se hará precisamente en el domicilio en el inmueble denominado los Cruzados ubicado en San Lucas Tepemajalco perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, lugar en donde "LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO" tiene establecido un Relleno Sanitario, bajo la legislación vigente."

..."

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la referida documental se acredita lo que en la misma se consigna, a saber es que el Contrato de Prestación de Servicios que exhibió la empresa Corporativo Techno-Ambienta, S.A. de C.V., dentro de su propuesta técnica; no cuenta la Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos-Infeciosos, puesto que lo que el Contrato de Prestación de Servicios, que exhibe la referida empresa en cumplimiento al referido inciso f), sólo estipula el servicio de Confinamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales, Comerciales y Domésticos no Peligrosos, pero no así el para la Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos-Infeciosos (RPBI). -----

Sin que en el caso le asista la razón el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que: "Por otra parte y además del contrato de prestación de servicios, la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V. presentó dentro de su propuesta un escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, signado por el C. Jorge A. Mejía León, Gerente de Operaciones de la empresa LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO S.A. DE C.V., misma que cuenta con la concesión otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, bajo el numero 212080000/DGOIA/RESOL/150/07, en el que se manifiesta que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA S.A. DE C.V., realiza el confinamiento adecuado de los residuos de manejo especial en las condiciones que marca la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en concordancia con su tratamiento autorizado bajo la autorización No. 15-V-62-08, otorgado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental", habida cuenta que en primer término es de precisarse que la Convocante pasa por alto que en la foja 06 del oficio antes mencionado en su apartado resolutivo, en su punto cuarto, menciona que queda estrictamente prohibido disponer cualquier residuo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

- 15 -



0202

considerado como peligroso, lo que se hace constar en los términos siguientes:-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"COMPROMISO

212080000/RESOL/ 150 /07

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Tlalnepantla. Estado de México, a 9 de mayo del 2007

C. RAFAEL ARTURO MANJARREZ GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. FRANCISCO Y MADERO No. 101, LOCALIDAD SAN ANTONIO LA ISLA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO.

En referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Dirección General, el 2 de mayo del 2007, mediante la cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción del relleno sanitario particular denominado La Estación de San Antonio, a desarrollarse en un predio con una superficie de 105, 146.56 m2, ubicado en el paraje Los Cruzados, Municipio de San Antonio La Isla, estado de México y:

RESUELVE:

CUARTO. Queda estrictamente prohibido disponer cualquier residuo considerado como peligroso y/o biológico infeccioso, de acuerdo con los listados CRETIB establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002.

Documental de la cual se advierte, que se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., la construcción y operación del relleno sanitario de residuos sólidos, y quedando estrictamente prohibido disponer cualquier residuo considerado como peligroso y/o biológico infeccioso, de lo que se tiene que la misma Convocante sabía de la prohibición que tenía el comentado relleno sanitario para disponer de residuos peligrosos y/o biológicos.-----

Aunado a lo antes transcrito, se tiene que el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Apoderado Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., también tenía conocimiento que las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán considerados como residuos peligrosos, por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, como establece la NOM-098-SEMARNAT-2002, para la Protección Ambiental-Incineración de Residuos, especificaciones de operación y límites de emisión contaminantes, puesto que adjuntó a su propuesta escrito de fecha 8 de diciembre de 2009, el cual obra a foja número 1590, de del expediente en que se actúa, el cual para pronta referencia establece los siguiente:-----

CORPORATIVO TecnobAmbienta

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641216-045-09

MÉXICO, D.F. A 8 DE DICIEMBRE DE 2009

Handwritten signatures and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1217

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE

LEONARDO VERA VILLALOBOS, BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD, QUE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. DECLARO LO SIGUIENTE:

QUE MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A PRESENTAR ANÁLISIS DE LAS CENIZAS RESULTANTES DEL INCINERADOR HASTA EL PRÓXIMO 22 DE MARZO DE 2010, TODA VEZ QUE LA AUTORIZACIÓN NO. 15-VI-66-09 EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL PASADO 22 DE SEPTIEMBRE SEÑALA CON CLARIDAD QUE LA CONDICIONANTE No. 6 QUE CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN DEL INCINERADOR, LO INDICADO EN LA NOM-098-SEMARNAT-2002, LA CUAL SEÑALA CON CLARIDAD EN LA TABLA No. 1 QUE LA FRECUENCIA DEL MONITOREO DE PARTÍCULAS SERÁ SEMESTRALMENTE, POR LO QUE ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, DECLARO QUE MI REPRESENTADA NO ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LO IMPOSIBLE. -----

NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CENIZAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA NOM-098-SEMARNAT-2002 QUE A LA LETRA DICE:

"7.12 Las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán considerados como residuos peligrosos, por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

ESTAS DEBEN SER CONFINADAS EN SITIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COMO RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS MISMAS NO MODIFICA SUS DESTINO FINAL.

SIN EMBARGO, ADJUNTAMOS A LA PRESENTE PROPUESTA, ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE DE LOS ANÁLISIS CRETIB REALIZADOS A LAS CENIZAS RESULTANTES DEL INCINERADOR DURANTE EL PERIODO DE PRUEBAS DE PROTOCOLO REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO

LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
PROTESTO LO NECESARIO
MÉXICO, D.F. A 8 DE DICIEMBRE DE 2009

(RUBRICA)
LEONARDO VERA VILLALOBOS
APODERADO LEGAL"

De cuyo contenido se advierte que el Apoderado Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., declaró que no se encontraba obligado a presentar análisis de las cenizas resultantes del incinerador hasta el próximo 22 de marzo de 2010, lo que no lo exenta a presentar la **Autorización vigente para la disposición final**, expedido por la Autoridad Estatal y/o Municipal según corresponda requerida en el punto 12 inciso F) de la Convocatoria, puesto que el mismo manifiesta que en términos de lo dispuesto en el punto 7.12 de la NOM-098-SEMARNAT-2002 las cenizas y otros residuos sólidos que se generen durante los procesos de incineración, serán considerados como residuos peligrosos, por lo que su manejo deberá cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, y estas deben ser confinadas en sitios autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales como residuos peligrosos, por lo que la caracterización de las mismas no modifica su destino final. -----

En este contexto, el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Apoderado Legal de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2010

CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., tenía conocimiento, que para la Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos debería de presentar autorización vigente expedido por Autoridad Estatal y/o Municipal, lo cual no cumplió, puesto que en su lugar presentó el contrato con la empresa La Estación de San Antonio, S.A. de C.V., antes señalado.

Por lo tanto, se tiene que para la disposición final de las cenizas producidas de la incineración de Residuos Peligrosos debe contar con la Autoridad Estatal y/o Municipal según corresponda requerida en el punto 12 inciso F) de la Convocatoria, lo que en la especie el Área Convocante no acreditó que la empresa tercero perjudicada contara con dicha autorización.

En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, toda vez que la Convocante no acreditó que la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., haya cumplido con lo solicitado, en el inciso f) del punto 12 de las Bases de la presente Convocatoria, por lo tanto la Convocante dejó de observar con lo dispuesto en el artículo 36 párrafo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y criterios de evaluación que al efecto establecen lo siguiente.

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos por partida.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases."

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 segundo párrafo de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo por partida.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean desechadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, así como la congruencia y debida relación entre toda la información presentada por los licitantes en las documentales requeridas por la convocante.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2070

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- Se verificará el resultado de las visitas establecidas en las bases, por lo que personal de la Delegación podrá realizar visitas a fin de acreditar que el(os) licitante(s) cuente(n) con la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera, para garantizar el cumplimiento de la entrega de los servicios propuestos en la presente Licitación y de acuerdo con su proposición. El(os) licitante(s) se compromete(n) a proporcionar al Instituto todas las facilidades, elementos y documentación necesaria que este requiera.
- Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...."

En base a lo anterior, se determina que el Área Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, incumplió con lo dispuesto en la normatividad que rige la materia, razón suficiente para considerar que dicho acto se encuentra afectado de nulidad. -----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., respecto al estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto 12 inciso f) de la Convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2074

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V.; ECOTÉRMICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.; MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V.; CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de diciembre de 2009, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, contravino la normatividad que rige a la materia, al haber adjudicado la Licitación en comento a la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., sin haber acreditado el cumplimiento a lo solicitado en el inciso f) del punto 12 de la Convocatoria, contravino lo establecido en el artículo 36 segundo párrafo de la citada Ley; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

IX.- Por cuanto a lo manifestado por el C. LEONARDO VERA VILLALOBOS, Representante Legal de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., y Representante Común de las empresas CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V. y MUEBLES USADOS y DESPERDICIOS INDUSTRIALES DE IZTAPALUCA, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, en el expediente de cuenta; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el considerando VI de la presente Resolución. -----

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación en el Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

2175

encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA, Apoderado Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V.; ECOTÉRMICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.; MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V.; CIA. RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V., y el C. LEOPOLDO GUZMÁN DE ALBA Representante Legal de la empresa CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Recolección, Transporte Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-045-09, de fecha 14 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. de C.V., respecto al estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto 12 inciso f) de la Convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación en el Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-429/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1250/2010.

12176

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: **C. JESÚS ALBERTO RAMOS GARCÍA.-** REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS MEDAM, S.A DE C.V., ECOTERMICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., MEDAM TRANSPORTES, S.A., DE C.V., CIA RECOLECTORA DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES Y MUNICIPALES, S.A. DE C.V. y CONFINES ECOLÓGICOS, S.A. de C.V.,- CALLE LAGO VICTORIA No. 80, SEXTO PISO, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL. Persona Autorizada [Redacted]

LIC. LEONARDO VERA VILLALOBOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO TECHNO-AMBIENTA, S.A. DE C.V., OFICINA 10 DEL PISO 21 DE LA TORRE DEL WORLD TRADE CENTER CIUDAD DE MÉXICO, CALLE MONTECITO No. 38, COLONIA NÁPOLES, CÓDIGO POSTAL 03810, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

Q.F.B. JOSÉ SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCCHS DSA YAAA